

Especialidad: DELINEACION  
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	BORRACHERO GRADOS, FRANCISCO JAVIER	7018147	17.90
2	MONASTERIO FERNANDEZ, JUAN RAMON	7004449	13.15
3	IZQUIERDO GOMEZ, EUSEBIO	7781110	12.44

Especialidad: OPERADOR/A DE INFORMATICA  
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	GIL CID, MANUEL JESUS	9183648	19.65

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 19 de enero de 1999, por la que se establece el coste plaza/día con el que se retribuirá a las Entidades Colaboradoras con las que se realicen conciertos de reserva de plazas en Hogares o Pisos de Acogida.*

En aplicación del artículo 5 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, es necesario mediante Orden la fijación del coste por plaza/día, teniendo

en cuenta que según el artículo 3 del citado Decreto la atención a menores con necesidades especiales por minusvalía física o psíquica supondrá un incremento en el coste del servicio prestado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1. Para el cumplimiento y desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, la Consejería de Bienestar Social aportará la cantidad de:

Menores asistidos: hasta 4.000 pts. menor/día.  
Menores con necesidades especiales: hasta 5.000 pts. menor/día.

2. Las plazas reservadas y no ocupadas serán retribuidas por la Consejería de Bienestar Social con el 50% del valor anteriormente establecido.

ARTICULO 2.

El pago al que se obliga la Consejería de Bienestar Social se hará de la siguiente forma:

Por meses vencidos, previa presentación de relación justificativa, tal y como se establece en el artículo 16.2 del Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

ARTICULO 3.

Los conciertos entre la Consejería de Bienestar Social y las Entidades habilitadas para el desarrollo de programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores, se llevarán a cabo según el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de enero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

CONCIERTO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE HOGARES O PISOS DE ACOGIDA

En Mérida, a ..... de ..... de .....

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Bienestar So-

cial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, ..... con D.N.I. n.º ....., quien interviene en nombre de la Asociación .....

Reconociéndose ambas partes, capacidad y legitimación suficientes para celebrar el presente Concierto,

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Ley 5/1987, de 25 de abril en consonancia con las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social que el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina los sectores de infancia, adolescencia y juventud marginados como tributarios de atención por los Servicios Sociales a fin de prestar una adecuada protección.

SEGUNDO: Según el artículo 22 de la Ley 4/1994 de Protección y Atención a Menores, la Junta de Extremadura podrá desarrollar las funciones de protección de menores a través de Asociaciones o Fundaciones de carácter no lucrativo que recojan en sus Estatutos la protección de menores como finalidad. Esta materia ha sido recientemente desarrollada por el Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades colaboradoras para el desarrollo de programas de hogares o pisos de acogida de menores y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia.

TERCERO: Que la Asociación ....., habiendo sido habilitada con fecha ....., desea colaborar con la Consejería de Bienestar Social en el desarrollo de este tipo de Programas.

El presente Concierto se articula mediante las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto de este Concierto es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación ....., para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida.

SEGUNDA: En virtud del presente concierto, la Consejería de Bienestar Social dispondrá de ..... plazas, que serán ocupadas por los menores que expresamente designe la Consejería de acuerdo con sus criterios de adscripción.

Las Entidades colaboradoras podrán proponer mediante informe razonado la no concesión definitiva de la plaza, siendo competencia de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados tomar la decisión que proceda previo informe de los Técnicos competentes. En todo caso, el período mínimo de adaptación del menor al hogar será de un mes. Asimismo, la Entidad colaboradora podrá realizar propuestas de baja de los menores adscritos a los Hogares o Pisos de Acogida, mediante informe razonado, siendo resuelto de la misma forma que anteriormente.

La ubicación del Hogar o Piso de Acogida es la siguiente:

.....

TERCERA: La Asociación ..... se compromete a:

1.—Prestar a los menores bajo su guarda las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, de aprendizaje, y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral en un ambiente equiparable al hogar familiar.

Asimismo, fomentará el contacto del menor con su medio natural y otros círculos normalizados, utilizando al máximo los recursos existentes, así como las relaciones interpersonales entre los mismos.

2.—Informar cada vez que se solicite por la Consejería de Bienestar Social, de aquellos aspectos más significativos de la evolución del menor, tanto respecto a sus hábitos higiénicos y alimenticios, como a nivel conductual, de integración social, de convivencia en el Hogar o Piso de Acogida y relaciones con su familia de origen, especificando actitudes y motivaciones ante las mismas, así como informar sobre las expectativas a nivel escolar y laboral, y cuantos otros datos se estimen de interés.

El informe contemplará, igualmente, el programa individualizado que se sigue con cada menor.

3.—Informar sobre el régimen interno del Hogar o Piso de Acogida, proyecto educativo global y memoria de actividades.

4.—Permitir el control público de las Ayudas percibidas y someterse a la normativa que sobre esta materia emane de la Administración Pública. Para hacer efectivo este control la Entidad se compromete a llevar una contabilidad de los gastos que se generen en el Hogar o Piso de Acogida, la cual, en cualquier momento, podrá ser solicitada para su revisión por la Dirección General de Servicios Sociales Especializados.

5.—Presentar mensualmente a la Consejería de Bienestar Social la relación justificativa del cobro, en la que se hará constar:

a) Nombre de la Entidad, dirección y N.I.F.

b) Relación pormenorizada de plazas reservadas y ocupadas, especificando si son menores con necesidades especiales o no.

6.—Asignar las cantidades recibidas en aplicación del Concierto al desarrollo del Programa concertado.

CUARTA: La responsabilidad Civil que dimane de las conductas de los menores bajo la guarda de la Entidad Colaboradora, en virtud del artículo 1903 del Código Civil, será asumida por dicha Entidad, siendo de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudiera sufrir el menor o los que pudiera ocasionar a terceros.

QUINTA: La Consejería de Bienestar Social se compromete a:

1.—Prestar apoyo técnico al equipo del Hogar o Piso de Acogida, en aquellos supuestos que exijan una especial intervención con el menor. A tal fin, desde la Consejería de Bienestar Social se podrán elaborar informes complementarios sobre los menores, en los que se podrá determinar la alternativa más adecuada para los mismos.

2.—Realizar el oportuno seguimiento a la familia de origen.

3.—Supervisar y efectuar el control de la actividad general del Hogar o Piso de Acogida.

4.—Aportar para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Concierto la cantidad de:

Hasta 4.000 pts. menor/día: Por menor asistido.

Hasta 5.000 pts. menor/día: Por menor con necesidades especiales.

Teniendo en cuenta que la retribución de las plazas reservadas y no ocupadas será el 50% del valor anteriormente establecido.

5.—Pagar dicha retribución de la siguiente forma:

Por meses vencidos, previa presentación de una relación justificativa de las plazas reservadas y ocupadas.

SEXTA: El presente concierto entrará en vigor el día ....., en cuya fecha deberá hallarse a disposición de la Consejería de Bienestar Social las plazas reservadas y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, podrá ser objeto de prórroga expresa siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan,

por años sucesivos pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante denuncia realizada con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

SEPTIMA: Será causa de rescisión del presente concierto, además de las establecidas en el artículo 17 del Decreto 68/1998, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, y de regulación concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en este concierto.

OCTAVA: La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Presidente de la Asociación  
Fdo.: .....

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Real Decreto 937/1997 de 20 de junio, Decreto 119/1997 de 7 de octubre y Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, correspondiente a 16 expedientes.*

El Real Decreto 937/1997 de 20 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas en materia de Competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas y de los organismos intermedios. En virtud de la cláusula segunda del Conve-

nio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 1997, dicho instrumento se plasma, para las PYMES y Organismos Intermedios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 119/1997 de 7 de octubre.

Presentadas las solicitudes para acogerse a los incentivos del Decreto 119/1997 de 7 de octubre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistos los acuerdos del Grupo de Trabajo y Comisión Mixta prevista en el Convenio y las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, he tenido a bien disponer:

### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden y la Inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

### SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrenda-